

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 27)

## Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de Concejales últimamente verificada en Trespaderne: Resultando que D. Antonio Fuente y D. Alvaro Cereceda, Interventores que fueron en la citada elección en su instancia manifiestan: que el Presidente de la Mesa electoral no se presentó a presidirla sin excusa para ello y sí a votar; que la Mesa se constituyó ilegalmente y fué presidida por el suplente del Presidente, asistiendo solo un adjunto; que el Alcalde D. José Martínez intervino como asesor en todas las operaciones electorales, dictando las actas que escribió el Secretario del Ayuntamiento; que todo lo afirmado está justificado con la simple inspección del expediente electoral: Resultando que dada audiencia a los Concejales electos, D. José Martínez en su defensa expone: que el Presidente de la Mesa es mayor de 80 años y reside en el pueblo de Palazuelos, no pudiendo por esto comparecer a las siete de la mañana para constituir y presidir la Mesa, como tampoco pudo presidirla en la elección de Diputados provinciales, tan solo pudo ir a emitir su voto y verificado se retiró a su domicilio por no

permitirle su estado de postración ocuparse en las operaciones tan largas de una elección; que de los dos adjuntos, el segundo es Sacerdote y ausente hace un año de la villa; el suplente del primero es Sacerdote y no toma parte nunca en las contiendas electorales, y el suplente del segundo no pudo asistir por impedírselo la grave enfermedad que se hallaba padeciendo una hija suya; que por lo expuesto se constituyó la Mesa con el suplente del Presidente, un adjunto y los Interventores nombrados por los candidatos; que él no intervino en ninguno de los actos de la votación, se limitó a ir a votar y se retiró enseguida, volviendo cuando se estaba terminando el escrutinio y esperó a que terminara sin hablar, pidiendo, una vez extendida el acta, certificación del resultado del escrutinio, retirándose inmediatamente, se le proveyó de ella, como demostración de la verdad de lo afirmado por él, firman su instancia 27 individuos: Resultando que los otros tres Concejales electos coinciden en absoluto con las afirmaciones de D. José Martínez: Resultando que del acta de votación aparece que constituían la Mesa en concepto de Presidente D. Gregorio Fernández que resulta ser el suplente, un adjunto y cinco Interventores nombrados por los candidatos: Resultando que del expediente aparece se practicaron las operaciones de votación, escrutinio de la misma y escrutinio general sin reclamación de ningún género: Considerando que si bien es verdad que está demostrado no acudió el Presidente nombrado a presidir la Mesa, y que no asistió uno de los adjuntos, como constituyeron la misma el suplente del Presidente, un adjunto y cinco Interventores nombrados por varios candidatos y no hay protesta alguna contra las operaciones de la elección, puesto que la afirmación de los reclamantes de que el Alcalde intervino como asesor y

dictó las actas no está demostrada y aparece negada por los Concejales electos: Considerando que en todo lo demás aparece se practicó la elección con perfecta legalidad; la Comisión ha acordado desestimar la reclamación de D. Antonio Fuente y D. Alvaro Cereceda, y, en su consecuencia, declarar válidas las elecciones de Trespaderne.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 24 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales verificada en Villasandino el día 12 de Diciembre último: Resultando que el Secretario del Ayuntamiento certifica que durante el periodo de exposición al público no se han presentado reclamaciones ni existen por tanto más de las que ya constan en el acta de escrutinio, que se deduce no han sido reproducidas con posterioridad: Considerando que el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 21 de Agosto del propio año, establecen que las reclamaciones electorales deben formularse ante los Ayuntamientos, porque al autorizar a los reclamantes para prescindir de los requisitos marcados en el artículo 4.º del citado Real decreto, se violentaría todo el procedimiento establecido, especialmente para garantizar el ejercicio del derecho electoral, sometiendo todos los trámites a plazos fijos que no deben ser alterados: Considerando que por las razones dichas, no habiendo sido reproducidas las protestas, esta Comisión se halla relevada de entrar a resolver las mismas, la Corporación acuerda declararlo así.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 24 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 24 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido a instancia de D. Vitores Domingo y dos electores más de Quintanar de la Sierra, reclamando contra la capacidad del Concejal electo Francisco Guevara: Resultando que los reclamantes en su instancia manifiestan: que Francisco Guevara es funcionario público, puesto que es subdelegado para la venta de cerillas en aquel pueblo y limítrofes, cuyo destino depende del Ministerio de Hacienda y está retribuido; que tiene contrato con el Estado sobre arrendamiento de una casa de su propiedad sita en el casco de aquel pueblo: Resultando que dada audiencia al protestado, éste en su defensa expone que no es exacto cuanto se alega por los reclamantes y que en el mes de Mayo último se le protestó por otros electores, fundándose en los mismos razonamientos, y por el Ministerio de la Gobernación se le declaró con capacidad para ser Concejal: Considerando que no solo los reclamantes no aducen prueba alguna en demostración de la verdad de sus asertos, sino que aun suponiendo fueran ciertos según las Reales órdenes de 21 de Julio y 17 de Diciembre de 1890, los contratos de locación no son causas de incapacidad: Considerando que no pueden estimarse como funcionarios públicos para estimarlos como comprendidos en el art. 43 de la ley Municipal ó incapacitados por tanto a los expendedores de cerillas que no tienen el concepto de funcionarios públicos ni perciben remuneración fija del Estado, sino un

tanto por ciento como premio de expedición según las Reales ordenes de 21 de Julio de 1878 y 22 de Noviembre de 1879: Considerando que por la Real orden de 10 de Julio de 1909 así se declaró resolviendo el recurso del propio D. Francisco Guevara, contra el que se había interpuesto reclamación fundándose en los mismos motivos; la Comisión ha acordado desestimar la reclamación de D. Vitores Domingo y dos electores más, y, en su consecuencia, declarar con capacidad legal para ser Concejal á D. Francisco Guevara.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 24 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martinez.**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 24 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de Concejales verificada en Hontoria del Pinar el día 12 de Diciembre último: Resultando que el elector D. Casimiro Marín en su instancia manifiesta que al terminar el escrutinio pidió la anulación de la votación y escrutinio; que han tomado parte en la votación 219 electores, saliendo una papeleta en blanco, y se escrutaron 665 en la forma siguiente: D. Eugenio Gallego, 118; D. Roque Miguel, 117; don Vicente Sanz, 109; D. Gregorio González, 114; D. Julián de Miguel, 104; D. Casimiro Martín, 3; que 218 electores á tres candidatos cada elector, 654; adjudicados á los candidatos 11 votos más que votantes; que se presentaron electores á votar y el Presidente les ordenó la salida del Colegio, interviniendo en ello el candidato y Alcalde D. Eugenio Gallego; que en las listas de votantes figura el Presidente de la Mesa con el núm. 230 de orden y en los datos oficiales solo constan 219 votantes: Resultando que D. Victoriano Sanz y diez electores más en su instancia reproducen las anteriores manifestaciones y añaden que el Alcalde y candidato D. Eugenio Gallego ejerció coacción mandando conducir por la Guardia civil á su disposición á varios electores, á los que tuvo detenidos durante un día, porque según manifestó compraban votos; que el Presidente de la Mesa no admitió el voto á los electores D. Marcos García, D. Cleto Izquierdo y otros, y les mandó retirar por invitación del Alcalde; que el Presidente admitió el voto á Nemesio Lucas y diez electores más á pesar de haber pedido los Interventores y adjuntos que quedasen sobre la Mesa las papeletas hasta la terminación de la votación para discutir y aprobar si habían de ad-

mitirse por haber errores de imprenta en las listas del Censo; que los adjuntos y varios Interventores, por estos hechos, no autorizan ningún documento electoral, y solo lo hacen el Presidente y tres Interventores que constituyen minoría; que habiendo escrutado 30 votos de 10 papeletas que cada una tenía el nombre de tres candidatos, más 11 se computaron en el escrutinio, sumán 41 votos, que varía por completo el resultado de la elección: Resultando que los dos adjuntos don Luis Carazo y D. Luis Huerta y los Interventores D. Lorenzo Navazo, D. Vicente Navazo, D. Anastasio Sanz y D. Tomás Prieto, reproducen en su instancia las manifestaciones anteriormente extractadas, añadiendo que se presentaron á votar once electores y el Presidente, Interventores y Alcalde, no consintieron se introdujesen las papeletas en la urna y se dejaron sobre la Mesa, y terminando de votar la Mesa pidieron que se discutiesen é introdujesen en la urna, á lo que se negó el Presidente y se las llevó cerradas á su casa; que terminado el escrutinio protestó el candidato Casimiro Martín por haberse infringido los artículos 42 á 46 de la ley Electoral y porque el Interventor Angel Garcia al leer los nombres de electores de las listas del Censo había leído nombres supuestos, como así fué; que por ser las diez de la noche se acordó dejar todas las operaciones sin levantar las actas de votación ni hacer constar por documentos oficiales el resultado de la elección hasta el día siguiente á las diez de la mañana que se volverían á constituir en el Colegio electoral para proceder á levantar el acta del resultado de la votación y demás documentos, observándose que en las listas de votantes figuraba el Presidente con el número 230 de votación y que en las listas existen los números, pero no los nombres de los votantes; que por no admitir el Presidente sus protestas no pudieron autorizar ningún documento, saliendo del Colegio el día 13 á las tres de la tarde, sin levantar acta ni documento alguno: Resultando que D. Pedro Ibañez y varios electores más en su instancia piden se declaren válidas las elecciones por varias razones, entre otras, la perturbación que al Cuerpo electoral causaría el que estas se celebrasen de nuevo: Resultando que dada audiencia á los Concejales electos, éstos, en su defensa exponen que los hechos expuestos por los reclamantes son inexactos y carecen de pruebas; que ruegan á esta Comisión tenga sólo por válida el acta que aparece en el expediente en el folio 10, autorizada por toda la Mesa electoral, único documento justificativo que en dicho expediente existe, por haberse negado varios individuos de la Mesa á llenar los demás impresos, y en dicha acta

aparece el resultado exacto del escrutinio y que las once papeletas no se introdujeron en la urna por acuerdo de la Mesa, sin que por ellas se altere el resultado de la elección; que en la protesta de Don Casimiro Martín, afirma éste en su párrafo segundo que tomaron parte 219 electores, lo que no es exacto, y al hacer la suma de los escrutados manifiesta fué el siguiente: don Eugenio Gallego, 118; D. Roque de Miguel, 117; D. Vicente Sanz, 109; D. Gregorio Gómez, 114; D. Julián de Miguel, 104; D. Casimiro Martín, 3; total 565; de este resultado hay una diferencia de 100 votos á los que el referido candidato tiene en su escrito; que en otra protesta se dice no se permitió votar á D. Simón Plaza, D. Simón de Miguel, D. Valentin Ortega y otros dos, y esto fué acordado por unanimidad en la Mesa al presentarse cada uno á votar por no aparecer en las listas con sus verdaderos nombres: Resultando que en el expediente general de la elección existe un acta en la que consta que por lo avanzado de la hora y no poder terminar de firmar las actas y certificaciones, quedaban por acuerdo de la Mesa todos estos trabajos pendientes para continuar al día siguiente á las nueve de la misma, haciendo constar que el resultado de la votación era el siguiente: don Eugenio Gallego 118, D. Roque de Miguel 117, D. Vicente Sanz 109, D. Gregorio Gómez 114, D. Vicente Navazo 100, D. Julian de Miguel 104, D. Casimiro Martín 3 y una papeleta en blanco; que se entregaron al Presidente de la Mesa las papeletas que no se introdujeron en la urna y que se hallaban rubricadas por el Presidente y Lorenzo Navazo y otros; aparece firmada el acta el 12 de Diciembre último por el Presidente y ocho personas más y después de las firmas anteriores aparece una nota diciendo que el Presidente había recibido aquella mañana al constituirse la Mesa una protesta firmada por D. Casimiro Martín, y luego firma otro señor: Resultando que el acta de votación y las certificaciones del escrutinio de la votación las firman solo el Presidente y tres Interventores: Resultando que de las dos citadas certificaciones aparece que habían tomado parte en la elección 219 electores: Resultando que las listas de votantes aparecen sin cerrar y aunque el último elector que emitió su voto tiene el número 230, hay siete números en los que no consta el nombre del votante ni el número de inscripción en la lista del Censo y el votante Valentin Sanz Ortega no consta en el Censo: Considerando que al estar la lista duplicada de votantes sin cerrar y el constar en las certificaciones que votaron 219 electores á pesar de aparecer que votaron 223, es motivo suficiente

para demostrar que no se hizo la votación con la debida legalidad y aceptando el número de votantes que constan en las certificaciones que firman los individuos de la Mesa que no protestaron de la elección resultaria que se habían adjudicado 11 votos más de los que se emitieron, porque 219 votantes, quitando la papeleta que salió en blanco, multiplicado por tres, que era el número de candidatos que podía votar cada elector por ser cuatro las vacantes, dan un conjunto de 654 votos, y sumando los que obtuvieron los distintos candidatos, resultan 665 y estos 11 votos podían alterar el resultado de la elección; la Comisión ha acordado anular las elecciones de Hontoria del Pinar, ordenar se practique de nuevo con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral y poner en conocimiento del Presidente de la Junta provincial del Censo los hechos referidos por si merecieran corrección gubernativa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 24 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martinez.**

#### *Circular.*

Habiéndose presentado en la ganadería que tiene en Carazo don Eugenio Palacios la enfermedad denominada sarna é invadiendo ya 26 reses cabrías de dicho ganadero, se pone en conocimiento del público en general y del de los municipios limítrofes en particular donde hay más riesgo de infección, á pesar de haberse adoptado las medidas que aconseja la ciencia, policía Sanitaria de los animales domésticos y demás disposiciones de Sanidad, á fin de evitar que se propague la referida enfermedad.

Burgos 26 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martinez.**

Según me comunica el Inspector de Veterinaria provincial, ha desaparecido la enfermedad fiebre variolosa que venia padeciendo el ganado lanar de D.ª Angela de la Iglesia y D.ª Rita Pardo, vecinas de la Granja del Caparro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos, de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 28 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martinez.**

# COMISIÓN PROVINCIAL

Relación de las plantas de vides americanas que, en el prorrateo y distribución verificados al efecto en sesión del 24 del corriente mes, han correspondido á los peticionarios que han acudido en la forma y plazos determinados en el anuncio inserto en el Boletín oficial, número 296, correspondiente al día 30 de Diciembre próximo pasado.

NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	PUEBLOS	Riparia por Rupestris núm. 3309. Aragónés.	RUPESTRIS LOT				Murviedro núm. 1202.			Aramón Gancin núm. 9.				Aramón Gancin núm. 1. Aragónés.	Chasselas Berlandieri 41 <sup>B</sup>		
			Ara-gónés.	Tem-pra-nillo.	Gra-ciano.	Mos-catel.	Ara-gónés.	Tem-pra-nillo.	Gra-ciano.	Ara-gónés.	Tem-pra-nillo.	Gra-ciano.	Mos-catel.		Ara-gónés.	Tem-pra-nillo.	Gra-ciano.
<b>Ingerdos de un año.</b>																	
D. Mariano Andrés.....	Quintanamanvirgo....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Feliciano de las Heras.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fidel Castro López.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	360	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Miguel Andrés García.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	184	»	»	»	»	»	»	»
Isidoro León Velez.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	220	»	»	»	»	»	»	»
Julian Santos Burgoa.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teodoro de las Heras Heras..	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	520	»	»	»	»	»	»	»
Maria de las Heras.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	520	»	»	»	»	»	»	»
Justo Silvestre.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	360	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nazario Perez Hervás.....	Villalba de Duero.....	1630	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mariano Revenga.....	Burgos.....	»	650	»	»	»	»	»	»	»	»	668	»	»	30	»	»
Lorenzo Salcedo Hoya.....	Cillaperlata.....	»	»	»	240	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Aguado de la Horra....	Mambrilla de Castrejón.	492	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Victoriano Palomino.....	Idem.....	660	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valentin Arranz.....	Idem.....	660	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Villarreal Esteban....	Nava de Roa.....	820	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Eustaquio García.....	Fuentelisendo.....	»	»	»	»	»	»	420	»	»	»	»	»	»	»	»	54
Juan Cerezo Corcos.....	Nava de Roa.....	660	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agustin Cerezo de Frutos...	Fuentelisendo.....	»	»	»	»	»	»	540	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pedro Sainz López.....	Nava de Roa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	368	»	»	»	»	»	»	500
Teodoro Horta Gaitero.....	Sotillo de la Ribera....	328	250	»	»	20	»	»	»	220	»	»	»	»	»	»	111
Rufino Domingo.....	Fuentelisendo.....	»	»	»	»	»	»	920	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agustin Nuñez Ocina.....	Salas de Bureba.....	»	»	»	»	»	»	575	946	»	»	»	»	»	»	»	»
Bruno Nubla y otros dos....	Poza de la Sal.....	»	»	267	202	110	»	»	»	»	»	41	100	»	»	»	182 250
Ildefonso Ruiz Capillas.....	Oña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	416	»	»	»	»	»
Modesto Abad.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	416	»	»	»	»	»
Lucas Peña.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	498	»	»	»	»	»

### Ingerdos de dos años.

D. Lucas Peña.....	Oña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Norberto Ojeda.....	Idem.....	500 tempranillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

### Barbados americanos.

D. Lorenzo Salcedo Hoya.....	Cillaperlata.....	110	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Villarreal Esteban....	Nava de Roa.....	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teodoro Horta Gaitero.....	Sotillo de la Ribera....	25	50	»	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Francisco Ojeda Garcia.....	Pino de Bureba.....	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Emilio Arranz Vizcarra....	Mambrilla de Castrejón.	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Burgos 26 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Antonino Zumárraga.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente para la exacción de costas de la causa sobre tentativa de robo, contra Simón Alvarez Terrados y Agustin Arenas Ballesteros, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta las siguientes fincas, sitas todas en Santa Maria del Campo, de la propiedad de Agustin Arenas.

Una casa en la calle de Carretas, núm. 1, tasada en 250 pesetas.

La mitad de una tierra al páramo de Nava, de dos fanegas y media, en 75.

Una tierra de dos fanegas en Santa Marina, en 75.

Otra de dos en la Canaliza, en 150.

De Simón Alvarez.

Una tierra de una fanega y tres celemines al Manzano, tasada en 90 pesetas.

La subasta tendrá lugar el 17 de Febrero próximo, á las diez, simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Santa Maria del Campo; para tomar parte se ha de consignar previamente el 10 por 100; no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y no existen títulos de propiedad.

Aranda de Duero 20 de Enero de 1910.—José Temes Nieto.—Enrique Tarrasa.

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

LOPEZ MOLINERO (Juana) do-

miciliada últimamente en Burgos, calle de Lain-Calvo, núm. 34, comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para ampliar la declaración en causa contra Pedro del Castillo Fernández, sobre quebrantamiento de condena.

La mujer de Marcelino Garcia y una tal Manuela, ambas de oficio alambreras, y un tal Braulio, tío de Constancio Garcia Quesada, domiciliadas las primeras en la calle del Pozo-Secco, número 10, y el segundo en la calle de Saldaña, número 7, (Burgos), comparecerán, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, para prestar declaración en causa que se sigue contra Ramón Santa Maria, sobre disparos de arma de fuego y lesiones á Constancio Garcia.

### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no pre-*

*sentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

GONZALEZ YENES (Sabina), natural de Cantalapiedra, provincia de Palencia, vecina de Cubo de Bureba, soltera, sirviente, de 16 años, domiciliada últimamente en Miranda de Ebro, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Burgos.

SANTA MARIA EXPÓSITO (Ramón) hospiciano, soltero, alambrero, domiciliado últimamente en Burgos, calle del Pozo Seco, número 10; comparecerá, en término

de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á responder de los cargos que contra él existen en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

**BASANTE BEZOS** (Jesús), natural de Cogeces del Monte (Valladolid) soltero, jornalero, de 32 años, de 1'570 metros de estatura, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Cristeto Quesada, Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, en Santander.

## Anuncios oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

*Secretaría de Gobierno.*

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Valle de Manzanedo, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Merindad de Valdeporres, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Villarcayo, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de

quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de La Sierra en Tobalina, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

### Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo que interesa el Sr. Jefe de la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82, en comunicación, núm. 135, que me ha dirigido con fecha 13 del mes actual, por la presente cito y ordeno á Honorino Santamaria Tobalina, recluta del reemplazo de 1909 por el cupo de este pueblo, para que el día 1.º del próximo mes de Febrero y hora de las siete de la mañana, se presente en la Zona de Burgos, apercibiendo á dicho individuo que de no presentarse en la expresada zona, precisamente en dicho día, quedará sujeto á lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Y á fin de que llegue á conocimiento del indicado recluta Honorino Santamaria Tobalina, el que según noticias adquiridas reside en la actualidad en el pueblo de Huérmeces, de esta provincia, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial.

Palazuelos de Muñó 25 de Enero de 1910.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

### Alcaldía de Peral de Arlanza.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes,

pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 25 de Enero de 1910.—El Alcalde, Florentino Villamiel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Haza.

Zarzosa de Riopisuerga.  
Quintanilla del Agua.

### Alcaldía de Junta de la Cerca.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1909, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Junta de la Cerca 23 de Enero de 1910.—El Alcalde, Cecilio Tobalina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hoyales de Roa respecto de las de 1907 y 1908.

El de Castrillo Solarana respecto de las de 1906, 1907 y 1908.

### Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotillo de la Ribera 25 de Enero de 1910.—El Alcalde, Lucio Valenciano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valmala.

Pino de Bureba.

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el corriente año, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Espinosa de los Monteros 22 de Enero de 1910.—El Alcalde, Felix Bermejillo.

### Alcaldía de Lodoso.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal de arbitrios extraordinarios para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público

en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lodoso 23 de Enero de 1910.—El Alcalde, Francisco Quintana.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla Vivar respecto del de municipales.

### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en esta ciudad, las Corporaciones y propietarios que posean casas en esta localidad y deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, dentro de los treinta días á partir de la fecha de la publicación de este anuncio, expirando el plazo á las doce de aquel día, á cuya hora se procederá en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Santa Clara, número 64, á la apertura de los referidos pliegos; y á este efecto, se hallan de manifiesto en la mencionada casa el pliego de condiciones que ha de servir para el expresado arriendo, en donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Burgos 21 de Enero de 1910.—El primer teniente Juez Instructor, Clemente López Pardo.

## Anuncios particulares

### Quintos de 1910

No contratar seguros de Quintas sin antes consultar con *La Mundial*. Sub-director en Burgos, D. Edmundo Santa María, Barrio Gimeno, 25, 3.º 2-4

### CONSULTA DE CIRUGIA

#### M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 4

### SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 5

### SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 7